



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



D.E.I.P. Barranquilla, 13 MAR. 2019

E-001461

Señor:

Joao Herrera.

Alcalde Municipal de Soledad – Atlántico.

Kilómetro 4 Prolongación Avenida Murillo.

Soledad – Atlántico.

Referencia: AUTO N°

00 0 004 30

DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente:

ING. LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp. 1699-12-12-2018.

Proyector: Cristina Zota (Contratista)

Supervisor: Dra. Amira Mejía – Prof. Universitario.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000430

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD -  
ATLÁNTICO"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que, a través del Informe Técnico N° 1699 de fecha 12 de Diciembre de 2018, respectivamente, se establecieron los siguientes antecedentes de forma cronológicas por parte de la Sra. Mariela Vergara Vergara, Gerente General del Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.

Que, mediante Radicado bajo N° 494 de 22 de Enero de 2016, El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., presentó una queja por vertimientos de aguas residuales domésticas en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, provenientes del Municipio de Soledad.

Así mismo, a través de Auto N° 807 del 10 de Octubre de 2016 (notificado el día 03 de Noviembre de 2016), por medio del cual se realizan unos requerimientos al Municipio de Soledad – Atlántico).

En consecuencia, a través de Radicado No. 10281 de 07 de Noviembre de 2017, la Procuraduría General de la Nación solicitó una visita técnica y toma de determinaciones contundentes en relación a la problemática por el incremento de zocriaderos, botaderos a cielo abierto y vertimientos de aguas residuales hacia el sistema de drenaje del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó visita en atención a Radicados Nos. 10681 – 10682 y 10683 del 14 de Noviembre de 2018, Memorando N° 4737 de 17 de Octubre de 2018, y Memorando N° 005527 del 23 de Noviembre de 2018, y, relacionado con el Manejo de los residuos sólidos ordinarios en zonas aledañas a la pista del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el Informe Técnico No.001699 de 12 de Diciembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz se encuentra operando.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se visitaron las instalaciones del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, en especial los sectores colindantes con los barrios 23 de noviembre y Villa del Rey. En el sitio denominado "paso arroyo" ubicado a la salida del arroyo Soledad Cabecera 2-3, coordenadas E 00924037 y N 016975, se evidenció la presencia de residuos sólidos en las laderas del caño: plástico de alta y baja densidad, trapos, icopor, entre otros.

En el sitio de entrada del Caño Soledad al Aeropuerto E 00923792 y N 1697229 también se evidenciaron residuos sólidos a lo largo y ancho del caño: plásticos de alta y baja densidad, textiles, empaques, icopor.

En el punto E 923195 N1696720 se evidenció la disposición final inadecuada de residuos sólidos del lado externo a la malla perimetral: plásticos de alta y baja densidad, incluso vidrio.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000430

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD -  
ATLÁNTICO"

*En el punto E 922799 y N1696245 denominado predio Hermanos Zagarra, se observó disposición final inadecuada de residuos sólidos: icopor (revestimiento de neveras), plástico de alta y baja densidad, carton, vidrio. También se constató la presencia de animales (perros) y de niños jugando entre y con la basura. Al momento de la visita se encontraron seis (6) adultos en la zona efectuando labores de reciclaje de residuos sólidos.*

*En el punto E 922746 y N 169074 se encontró disposición final inadecuada de residuos sólidos, huella de quema de residuos sólidos a cielo abierto, adicionalmente se constató la presencia de gallinas alimentándose de los residuos sólidos.*

*En el punto E 921930 y N 1695200 la evidencio la disposición final inadecuada de residuos sólidos y rastros de quema de residuos a cielo abierto.*

*En el punto E 924146 y N1695471 denominado el Esfuerzo se pudo constatar la presencia de residuos sólidos: heces fecales humanas, vidrio, plástico de alta y baja densidad, papel y cartón. Vale destacar que este punto se encuentra dentro del predio del Aeropuerto y los vecinos del Barrio el Esfuerzo arrojan los residuos por encima de una pared de límite perimetral. Según lo informaron los funcionarios del Aeropuerto, el Barrio el Esfuerzo cuenta con servicio de recolección de residuos sólidos".*

**CUMPLIMIENTO: NO APLICA.**

**CONCLUSIONES:**

*Las comunidades aledañas al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, tales como los barrios 13 de noviembre, el Esfuerzo, Villa del Rey, continúan haciendo un mal manejo de sus residuos sólidos efectuando disposición final inadecuada en sitios que originan "puntos críticos".*

*Continúan los asentamientos subnormales de familias ubicadas a lo largo de la malla perimetral de seguridad de la pista del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz. Dichas familias no cuentan con el servicio público de Aseo. Dichas familias continúan efectuando disposición final de residuos sólidos en zonas inmediatas aledañas a la pista del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, persistiendo con ello el Peligro Aviario.*

*Existe la presencia de niños en por lo menos un "punto crítico", quienes juegan con la basura y dentro de la basura.*

**CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL**

*La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00 0 004 50

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD -  
ATLÁNTICO"

*administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)*".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *"ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que teniendo en cuenta el caso concreto, cabe resaltar que el Municipio de Soledad cuenta con el servicio de Aseo el cual es prestado por la Empresa ASEO SOLEDAD S.A. E.S.P.

Así mismo el Municipio de Soledad – Atlántico deberá coordinar con la Empresa ASEO SOLEDAD S.A. E.S.P., prestadora del servicio público de aseo en dicho Municipio o con terceros la ejecución de actividades de limpieza en todos los puntos críticos de los barrios que a continuación se relacionan: 13 de Noviembre, El Esfuerzo, Villa del Rey, y enviar las respectivas evidencias en un plazo de (02) dos meses a la C. R.A., para lograr prevenir y controlar los impactos ambientales o afectaciones que sobre los recursos naturales genera la inadecuada disposición de residuos sólidos ordinarios en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Finalmente, la disposición inadecuada de residuos sólidos genera afectación a los recursos naturales (aire, agua, suelo, y flora) los cuales son objeto de conservación y protección por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de acuerdo con las funciones otorgadas por Ley, por tal razón el Municipio de Soledad – Atlántico, deberá adelantar las acciones administrativas que correspondan en coordinación con la Empresa ASEO SOLEDAD S.S. E.S.P., con el objeto de prevenir y controlar los impactos ambientales que sobre los recursos naturales produce esta situación.

En consecuencia, es necesario realizar una serie de requerimientos al Municipio de Soledad – Atlántico con base en los siguientes fundamentos legales:

*Chapat*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD -  
ATLÁNTICO"

FUNDAMENTOS LEGALES.

Para el caso bajo estudio el Decreto 1077 de 2015, establece los siguientes articulados:

**ARTICULO 2.3.2.2.1.6. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos.** La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente capítulo y demás normatividad vigente. *Parágrafo.* Cuando se realice la comercialización de residuos sólidos aprovechables, la responsabilidad por los impactos causados será del agente económico que ejecute la actividad.

**ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos.** Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado. *Parágrafo.* Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria. (Decreto 2981 de 2013, art. 17).  
enviado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su vigilancia y control, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 de la Ley 142 de 1994.

**ARTICULO 2.3.2.2.3.8.7. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS.** Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora. Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000430

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD -  
ATLÁNTICO”

*reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.*

*2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.*

*3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados. La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes. La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.*

*Parágrafo 1°. En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.*

*Parágrafo 2°. El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS. Parágrafo 3°. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la norma de metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente capítulo.*

**ARTICULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección.** *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas. En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.*

**ARTICULO 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos.** *Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración. (Decreto 2981 de 2013, art. 46)*

**ARTICULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo.** *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

**ARTICULO 2.3.2.2.1.6. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos.** *La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente capítulo y demás normatividad vigente. Parágrafo. Cuando se realice la comercialización de residuos sólidos aprovechables, la responsabilidad por los impactos causados será del agente económico que ejecute la actividad.*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000430

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD -  
ATLÁNTICO”

**ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos.** Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Municipio de Soledad – Atlántico, identificado con Nit N° 900.128.208-0, Representado Legalmente por el Señor Joao Herrera, ó quien haga sus veces para que en un término de dos (02) meses coordine con la Empresa de ASEO S.A. E.S.P., y envíe la respectiva evidencia de la prevención, el control de los impactos ambientales, las afectaciones que sobre los recursos naturales genera la inadecuada disposición de residuos sólidos, y la ejecución de las actividades de limpieza en todos los puntos críticos de los barrios : 13 De Noviembre, El Esfuerzo, y Villa Del Rey.

**SEGUNDO:** Requerir al Municipio de Soledad – Atlántico, identificado con Nit N° 900.128.208-0, Representado Legalmente por el Señor Joao Herrera, para que en un término de dos (02) meses, informe las respectivas evidencias y de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS, especialmente en lo que respecta las metas de aprovechamiento de residuos plásticos.
- b) Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, en lo que respecta al Programa de Gestión del Riesgo, donde se deberán incluir el riesgo por Peligro Aviario y sus correspondientes acciones para su efectiva Gestión del Riesgo.
- c) Articular el PGIRS, actualizado con el operador del Servicio de Aseo particularmente en lo que se refiere al Programa de Prestación de Servicio Público de Aseo con énfasis en la erradicación permanente de los “puntos críticos”.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 001699 del 12 de Diciembre de 2018, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**CUARTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

**QUINTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

*Joao*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00 0 004 30

2019

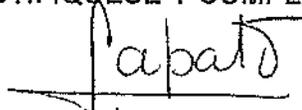
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD -  
ATLÁNTICO"

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

12 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*I.T. No. 001699 del 12/12/2018*

*Exp.: 2002-068.*

*Proyectó: Cristina Zota López. / Contratista-*

*Supervisó: Dra. Amira Mejía B. Profesional Universitario.*